

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevento DE LA PROVINCIA DE CACI

NUMERO 35.

Martes 1.º de Marzo.

AÑO DE 1904.

armenbar monecus, Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesctas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan Armados por el Sr. Goldenmador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.º del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, à razón de 25 céntimos de peseta por linea.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y portante salud.

(Gaceta del 29 de Febrero de 1904.)

El Gobernador, Juan Fernández VICENTE.

Cáceres 26 de Febrero de 1904.—

En la Gaceta de Madrid número 57, correspondiente al día 26 de Febrero de 1904, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Ilmo. Sr.: Rama importante de la riqueza nacional, tal vez la primera, es la agricultura, por ser nuestro país eminentemente agricultor; atención preferente de todos los Gobiernos reclaman los trabajos que directamente pueden influir en el desarrollo y progreso de la industria agrícola.

Necesidad harto sentida en Espana es el tener una estadística completa de la industria agrícola, no solamente bajo el punto de vista de la producción y número de hectáreas destinadas á cada cultivo, ya sean de secano ó de regadío, sino que también es necesario conocer si la producción en cada provincia y, á ser posible, en cada término municipal, es excesiva ó deficiente, y cuáles son los mercados, tanto españoles como extranjeros, en donde los productos adquieren salida más ventajosa.

Al efecto, precisase conocer cuáles son las provincias españolas ó paises extranjeros en donde, por ser mayor el consumo que la producción, ó ser ésta nula, obtienen los productos agrícolas altos precios, necesitando el agricultor conocer la cantidad de productos que consume cada mer-

cado y el precio que en él adquieren. Importantísimo también es el conocimiento de las industrias agrícolas que podrían implantarse en cada comarca, cantidad de productos que de ella se obtendrían, exportación é importación de los mismos, aprovechamiento de residuos y precio de

éstos.
Objeto de la estadística agrícola ria y cuanto se refiera al conocimiento del número de obreros que dedicados á las labores del campo existen

en cada localidad, salarios que disfrutan y horas de trabajo.

Encargado el Cuerpo Nacional de Ingenieros agrónomos, por Real orden de 13 de Octubre de 1902, de la formación de la estadística de la producción y cultivo; consignado en el capitulo VI, art. 6.°, del Presupuesto vigente el crédito ptra los gastos de información y estadística agrícola, á fin de completar los datos necesarios al efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el Cuestionario que por al Negociado de Industria y Trabajo ha de ser remitido, por conducto de los Gobernadores civiles, á los Igenieros del servicio agronómico y á los Alcaldes de los pueblos, para que una vez contestados, se devuelvan á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio á los fines expresados.

Lo que de Real orden trasmito á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1904. -Allendesalazar.-Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y art. 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Cáceres 1.º de Marzo de 1904.— Enrique G. Sigüenza.

Anuncio.

Los dueños de casas de esta Capital que deseen ceder en arrendamiento alguna de su propiedad con destino á la Oficina de Montes, pueden dirigir proposiciones escritas hasta el día 5 del próximo mes de Abril al Ingeniero Jefe que suscribe, manifestando la cantidad anual del alquiler, expresada en letra, número de años del contrato y condiciones bajo las que ha de verificarse el arriendo; debiendo tener presente que el Estado abona la cantidad anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Las condiciones que ha de tener el local y las bases del contrato de arriendo son las siguientes:

1.ª El local que se ofrezca deberá tener tres habitaciones que puedan servir para despacho con luces directas, otra habitación para archivo, enseres é instrumentos y además las necesarias para vivienda de la persona encargada de la custodia de la oficina.

2. La duración del contrato será de un año contado desde la fecha en que después de aprobado por la Superioridad, se instalen las oficinas en la casa, y se entenderá prorrogado por otro más siempre que cualquiera de las partes contratantes no avise á la otra su deseo de que termine, con seis meses de anticipación à la fecha del vencimiento.

3.ª La renta se pagará por trimestres vencidos contados desde la fecha de la instalación, expidiéndose al efecto por la Ordenación de pagos de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura los correspondientes libramientos.

El Ingeniero Jefe, Enrique G. Si-Don Liborio Hernández, azneng

dustrial y de comercio de este villa,

presentedo ningamentida, Y

Cáceres 29 de Febrero de 1904.—

Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su im-

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CACERES 0 78 8 60 16 38 . . .

Secretaria.

Circular

En cumplimiento de lo que dis. pone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales y el padrón de carruajes de lujo, de los pueblos que siguen:

80.80 194 04 Repartimiento de Consumos.

Por termino de ocho dias.

Santa Ana. 88 al Deleitosa.

257 20 40 84 Padrón de Cédulas personales.

Por termino de ocho dias.

Trujillo.

deglamante industrial. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á los efectos de las reclamaciones á que hubiere lugar.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres. eajon!)_ DIBMER PL

contri- para el Tesoro. AN ILLIAND Don Enrique Gómez Sigüenza, Ingeniero Jefe de este distrito, cumpliendo lo acordado por el señor Inspector de la sexta Inspección.

Anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento extraordinario de maderas y leñas del monte denominado «Pinar», sito en término de Descargamaria, la cual severificará ante el Alcalde de dicho pueblo el 18 del actual á las doce, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de repetido Descargamaría para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiendo que el valor de referidos productos es el de 476'23 pesetas, debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Hoyos á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el Boletin Oficial

Ministerio de Cultura 2010

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1904

Ministerio de Cultura 2010

bera tener tres habitaciones que

paedan servir para desparho con

Pueblo de Abadía.

Cherous Bans

Ela cumplimiento de lo que dis-

Por termino de ocho dius.

hubiere lugar.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los indivíduos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las Tarifas 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y primera
Sección de la 5.º vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Will successful designation and product and interpretation of the second	12	The same of the sa	-								
APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes. BERRORHOUR eb contribuyentes.	timero del opig	Calle y número del local donde se ejerce.	arte ú oficio por que contri- buyen.	Cuota	16 per 100 Ley de Pre- supues- to.	para el Ayun- tamien- to.	el Teso- ro y re- cargos munici- pales.	forma- ción de matrí- cula,	20 per 100 im- puesto transi- torie.	Total general.	Correspondes la trimestre.
Clase 9.	hiplinad A waa s	T al sib tenning an an ang an an ang an an ang an an ang an ang an ang an ang an ang an ang ang	CHTHE VOLA -note said non nemer	esod ob	oteone of	a ob mab	o diene	Name of	aditor	th son	inti eni
de babilseel al eb endemarke de la Tarifa 1.		Cantarranas	Taberna 1001.eb.ca	7	res 26 c	Chee	30	1 80	6	37 80	9 45
hegelamento del ramo y art. D. de 18. O. de 1900.	de la	o el Cuerpo Nacion granomos, por Rec Octubre de 1902,	Encargade Legonieros a den do 13 de	80	Dernado	VICENT	30	1 80 ATO	LATITATION	237 80 23 2 3 3	9 45
2 El arrendatario de Consumos Total de la Tarifa 2.	prop du di nesio	o la estadistica de la ultivo, consignado art. 6.º, del Presup colles ptra los gas	Arrendatario Consumos por 1.199'43 pesetas	7 20	a Gu	nH mero	20A	81MIM 0 43	30 (1 44	ONSEJ 70 e	0 J30 2 27
Tarifa 3.	earios	y betadistion agre- letar los datos nece	historinación fut de compl	edneing	Febrei o lo sig	26 de insert	7 20	0 43	1 44 (9)	9 07	2 27
3 Flores Martin Ramón	399	Plaza del Duque.	dras, una con cedazo y	DE AGR	HISTERIO LIA, COM	INDUST	orte	Fam ta C	Real en e	sta núan	Augu
	412	os red, onting of solden of the los of the l	otra molturación en cen- teno, cebada, etc Prensa husillo para aceite.	76 78	A .	••	76 78	4 56 4 68	15 20 15 60	95 76 98 28	23 94 24 57
Total de la Tarifa 3.	Tig A ol à c	contestados, se a rección general de Austria y Comercio	ez la primera, van á la Du	154 / 187 , lar	o Br.: B	mil sempir	154 to 1	9.24	30 80	194 04	48 51
de anos de Clase 1. serificarse el estado las condiciones el Clase 1.	odia carea	ados. e Roal orden brasin conocimiento y	micultor: aten- fines expressor los Gobier- Lo que de fires- V. L para s	monte ag	minente noteren	pals or coon p	Townson or the second	VIO	OMS	BIE	90
5 Guerrero Valle Juan	18 (21 de Febrero de la companya de la c	Cienda de pan	initai de	progress	tamen lio y p	13 81	10 Å 0 0 78	2 60	10 MI 16 38	PE0
arriendo son las siguientes: arriendo son las siguientes: arriendo son las siguientes: 1. * El local que se ofrezoa de-			tide en Espa- tides en Espa- tides com- criscia do la de vista de la	natural le	recolor	plate	13	0.78	2 60	16 38	à

destinadas à cada cultivo vi se de la compa de la compa de montes.

producción y múmero de hectáreas

luces directus, otra habitación para		Todan si la bio-	oreto bien es necesario con	Est cumplimiento de 10 que pone el arbleulo 8.º del Real de
además las necessaras para vivienda además las necessaras para vivienda de la persona encargada de la castodia de la oficina. 8ATIRATE Contendo desde la fecha de un ano contendo desde la fecha	Múmero de Cuotas de contri- para el Tesoro. Subu-la yentes. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas. Pesetas. Pesetas.	6 por 100 20 por 100 de impuest transitorio. Pesetas. Pesetas. Pesetas.	de # de Elnero de 100 par las respe- pacetos al publico en las respe- Secretarias, los padrones de de triales, edificios y solares, mate
Tercera. On sedundario Cuarta Cuarta House que que ter-	or de la sexta Inspección. 20 7 20 mera unidista pare la pare	occios, necessitus. "dinario de dinario de dinario de dinario de dinario de dinario de dinario de decesos de dinario de de de dinario de	jea de les 188 L'us provinci	Pesetas. of commission of norther lair of commission of the comm
decha de la instalación, expidiendose	antal al Alual a las dous	asume cada mer- asume cada mer- anime cada mer- anime ada mer- animen es el co- animen es el co- animen es el co-	tonishmanoquil	Post termino de ocho d'a
al efecto por la Urdenasión de pages	204 20	ob arease about no self 204 20	12 25 40 8	20. 20

Importa esta matricula las figuradas doscientas cincuenta y siete pesetas y veintinueve céntimos, salvo error. Abadía á 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Bernardo Nieto.—El Secretario, Liborio Hernández.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamente industrial. .ollijurT Don Liborio Hernández, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución industrial y de comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Abadía á 6 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Liborio Hernández.-- V.º B.º, el Alcalde, Bernardo Nieto.-Es copia.-El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

JUZGADOS

Alcalde, Marcos Puerto. LOGROSÁN

Don Miguel Moreno Casillas, Juez de instrucción interino de este partido.

Hago saber: Que el día quince de Marzo venidero á las once, se sacan á publica subasta en este Juzgado y municipal de Campo y sin sujeción á tipo los bienes que al margen se expresarán, que fueron embargados á Juan Romero García, en causa por hurto, advirtiéndose que el comprador habrá de proveerse de título á su costa.

Dado en Logrosán á veintitres de Febrero de mil noveciencos cuatro. —Miguel Moreno Casillas.—De su orden, Luciano Mena.

Bienes.

DE GRANADILLA.

Pesetas.

Una casa en Campo (Lugar), calle de las Eras, linda al Mediodía, con calle pública; Poniente, con Carlos Arjona; Norte, con Carlos Arjona; Norte, con huerto del Curato, y Poniente, con Hilario Romero, está tasada en.

Una finca en el mismo tér-

na finca en el mismo término, á la Rinconada, de
treinta y cuatro áreas y
cuarenta centiáreas, linda por Poniente y Norte,
con Cordel de Marinas

da por Poniente y Norte, con Cordel de Merinas; Poniente, con Pedro Romero, y Mediodía, con Sebastián Izquierdo, ta-

mero, y laculerdo, ta-Sebastián Izquierdo, tasada en 300

NAVALMORAL DE LA MATA

e a su derecho convengant

Don Anacleto Martinez Cuesta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas del sumario seguido en este Juzgado contra Juan Iglesias, vecino de Millanes, por hurto de una reja, por providencia de este día, he acordado se saquen á pública subasta los bienes inmuebles que han sido embargados á dicho procesado, la cual tendrá lugar el día veintinueve de Marzo próximo venidero y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este dicho Juzgado.

sp noloszinmebni è sionenPesetasus de al niz oninnet cyne obakan las-

Una suerte de tierra al les obse sitio del Colorado, en tér- strandag mino jurisdiccional de Millanes, su cabida una fanega de sembradura, linda por Saliente, con Alejo Encinas; Mediodía, y Norte, con Lorenzo García, y Poniente, con Alejo Nuevo, tasada en. 300 Un pedazo o era de pan trillar, en el mismo término, al sitio de las eras de abajo, su cabida de sembradura, linda por 61501 Saliente y Norte, con orbeisdo Telesforo Ballestero; Mediodía, camino púlico, y Poniente, con Miguel Rodriguez, tasada en 150 Un pedazo ó suerte de tierra en la dehesa Egido Me-

segal, en dicho término,

linda por Saliente, con

camino público; Medio-

Se advierte: l. Que las fincas relacionadas carecen de títulos de propiedad, siendo su adquisición de cuenta del rematante.

2. Que no consta que se hallen afectas á ninguna clase de hipotecas,

censos ó gravámenes, y

3. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Navalmoral de la Mata á veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuatro.—Anacleto Martinez.—De su orden, Pedro Sánchez Casas.

MONTÁNCHEZ.

Trujillo 26 da Pebrero de 1904.-

El Alcalde, Agapito Artsloytin.

Don Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades civiles y militares y demás indivíduos de la policía judicial, dispongan se proceda á la busca de los efectos que al final se expresan, robados en la noche del día doce del actual en la casa morada de la vecína de Valdefuentes doña Polonia Donaire, y caso de ser habidos, se pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se

hallaren, si no acreditan su legítima adquisición procediendo también á la captura de los autores del hecho, que se pondrán igualmente á disposición de este juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Montánchez á díez y siete de Febrero de mil novecientos cuatro.

—Alberto Cisneros.—Por su orden, Ldo. Pablo J. Serrano.

an einestelle de moiosollitoer el eb

Seis jamones añejos de media arroba cada uno próximamente.

Nueve quesos. So P no oldenn stas

Seis panes. In them required at all and Madia arrobatide bandless la sur es

Media arroba de bacalao. Siete colgaderos de tripa llenos de manteca.

Un saco nuevo de anjeo con la inscripción «Segundo Pérez.»

JUZGADO MUNICIPAL DE L'101 60

e no verificarlo o igatificar la impo-

ibilidad de concurrir, se le pararan

CASAS DEL MONTE

Don Rafael Martín García, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletin Oficial.

Los aspirantestes acompañarán á la solicitud los documentos que enumera el art. 13 del referido Reglamento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Casas del Monte 22 de Febrero de 1904.—El Juez municipal, Rafael Mártil.—El Secretario interino, Esteban Iglesias Blázquez.

ALCALDÍAS

de constitucionat de esta villa de nivoVILLARIDEL PEDROSO VIL

Don Feliciano Ortega Gómez, Alcalde Constitucional de este pueblo de Villar del Pedroso.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamienta verificado en esta localidad para el reemplazo del ejército del año actual, el mozo Ignacio Debia y López de Ayuso, hijo de Fausto y Maria, al cual ha correspondido en el sorteo el núm. 5, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente para que el día 6 de Marzo próximo como primer domingo de dicho mes, concurra á esta Casa Consistorial á las nueve de la mañana, que deberá tener lugar la clasificación y declaración de soldados; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que dayajlugar ablos eb abioarales by

Villar del Pedroso 18 de Febrero de 1904.—Feliciano Ortega.

CASAS DEL MONTE

Rivafrecha ib de l'ebrero de

Clasificación y declaración de soldados.

Se cita á los mozos Pablo Arias García y Gerónimo Inocente Muñoz Hernández, comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, cuyo actual paradero se ignora así como el de sus padres, para que el día 6 del entrante mes de Marzo y hora de las nueve de la mañana, comparezcan en la Casa Consistorial de esta localidad á exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados según lo dispuesto en el art. 78 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército refundida por Real decreto de 21 de Octubre de 1896, previniéndoles que de no comparecer ó alegar justa causa que se lo impida se les parará el perjuicio a que haya lugarioregs abbables eb

Casas del Monte 22 de Febrero de 1904.—El Alcalde, José Sánchez.

— 76 —

Art. 120. Cuando en las estadísticas sanitarias figurasen casos de lepra, deberá abrir información el Inspector municipal, inquiriendo en cada caso su origen posible, su relación probable, consanguínea ó de afinidad, de convivencia ó trato, é indicando los medios profilácticos que se crean conducentes al aislamiento ó reducción del mal, sin demorar las determinaciones ó las propuestas que le sugieran el propio celo y consientan los medios disponibles.

disponibles. . . soyue setmethrogeh in Ésta información deberá ser enviada al Subdelegado, quien reunirá las de tal género procedentes de los diversos Municipios de su distrito y las comunicará al Inspector de la provincia para los acuerdos cportunos. La ocultación de caso de lepra, será cast:gada á propuesta de cualquiera Inspector con la multa administrativa máxima que la Autoridad pueda imponer, sin perjuicio de las responsabilidades definidas en el art. 596 del Código penal, cuando la ocultación fuera imputable al Inspector municipal ó al Subdelegado. Se estimará su falta como grave para los fines de los expedientes de corrección ó destitución del Inspector.

— 73 —

trucción la desinfección de viviendas y otros análogos.

Los Ayuntamientos que, aparte otro género de asociaciones y comunidades, quisieran aunar la realización de cualquiera fin ú obra de higiene, podrán desde luego hacerlo, pasando cada proyecto á la Junta provincial para en distanta

la Junta provincial, para su dictamen.

Art. 114. El Reglamento comprenderá las prescripciones de higiene que han de observarse en la construcción de viviendas, procurando hacerlas fáciles y compatibles con la economía. Comprenderán estas reglas principalmente: ventilación general de habitaciones, cubicación y ventilación de dormitorios, evacuación de aguas y residuos.

Art. 115. En poblaciones de más de 15.000 habitantes, será indispensable la autorización, previa visita sanitaria; para la habitación de nuevas viviendas partilares. Hará esta visita el Inspector, y acordará la licencia la Junta municipal, con recurso ente la previocal de recurso ente la previoca de recurso ente de recurso ente la previoca de recurso enteres enteres de recurso enteres enteres

recurso ante la provincial.

Si á la licencia de construcción ó de reforma precediere informe favorable de la Junta municipal de Sanidad, la visita, una vez ejecutadas las obras y antes de

RIVAFRECHA.

Don Pablo Diez y Sáenz Peña, Alcalde constitucional de esta villa de Rivafrecha en el partido y provincia de Logroño.

Jon Pelician Orthografic

Hago saber: Que por haber nacido en esta villa el 19 de Octubre de 1884, fué incluido en el alistamiento para el reemplazo del corriente año el mozo número 2 del sorteo, Pedro Guillén, hijo de Juana Guillén Quintana, sin padre conocido, natural esta del Losar de la Vera (Cáceres), y de oficio alambradores.

Como á pesar de las averiguaciones practicadas no haya podido descubrirse el paradero actual del expresodo mozo ni el de su madre, he dispuesto citarle por medio del presente edicto que se insertará en el Boletin Oficial de esa provincia, con el objeto de que á las ocho del día 6 de Marzo próximo, comparezca ante este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados, apercibido que su falta de comparecencia le parará los perjuicios de determina la vigente Ley de Reclutamiento.

Rivafrecha 19 de Febrero de 1904.

—Pablo Diez.

CARAS DEE MONT

VALDELACASA.

-108 30 MOSSIFERSON IF WOLLD OF 801-

Don Juan Rodriguez de la Cruz, Alcalde Constitucional de este pueblo de Valdelacasa.

emiest le stag clostru visa ab othaimst Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del ejército del año actual el mozo Lope José Sánchez de la Cruz, hijo de Estanislao y Laureana, al que ha correspondido en el sorteo el número 2, é ignorándose su paradero si bien al ausentarse de este pueblo en union de sus padres fué con dirección al Brasil, se le cita por el presente para que el día 6 de Marzo próximo, á las diez, concurra á esta Casa Consistorial en que deberá tener lugar la clasificación y declaración de soldados, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. oad sebled A ld-.10

Valdelacasa 22 de Febrero de 1904.

—Juan Rodríguez.—El Secretario,
Ignacio Berzocana Orgáz.

pondrán igualmente a disposición

ste magado en la carcel de ente

VILLAS-BUENAS.

Cédula de citación.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento, al cierre definitivo de las listas, ni al sorteo celebrado el día 14 del actual el mozo Aquilino Sánchez García, hijo de Esteban y Petra, que nació en este pueblo en 4 de Enero de 1884; se le cita por medi del presente para que el primer domingo día 6 del próximo mes de Marzo, y hora de las ocho de la mañana, se presente al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, advirtiéndole que de no verificarlo ó justificar la imposibilidad de concurrir, se le pararán los perjuicios que establece el artículo 105 de la Ley de Reemplazos.

Villas buenas á 21 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Francisco Gon-zález.

TRUJILLO

tiago sabet: Que se hallan vacan-

nicipal de case paraquia

of Quintasing

Citación de mozos alistados y son-

coder judicial y kegriomento de 10 Ignorándose el paradero de los que à continuación se relacionan, que han sido incluídos en el alistaminto y sorteo formado por el Excelentisimo Ayuntamiento de esta Ciudad que me honro en presidir, para el actual reemplazo de 1904, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la Ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896, sin que á la fecha haya alegado otro Ayuntamiento su preferente derecho sobre la inclusión de éstos en su respectivo alistamiento, ni hayan comparecido ninguno de ellos á los actos de alistamiento, su rectificación, cierre definitivo y sorteo; para los que fueron llamados y citados en legal forma; por el presente y de nuevo se les

cita, llama y emplaza para que concurran personalmente al acto de la
clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Casas
Consistoriales el día 6 de Marzo próximo á las siete de su mañana, conforme á lo dispuesto en los artículos
91 y 95 de citada ley; apercibidos
que de no concurrir ó alegar justa
causa que se lo impida, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio consiguiente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 y concordantes
de precitada Ley.

Mozos que se citan.

-offisid isomelaboil isong

José Lozano Sánchez, núm. 51 del alistamiento y 82 del sorteo, hijo de José é Isabel, nació en esta Ciudad el 4 de Septiembre de 1884 y se dice reside en Madrid.

Agustín Giménez Fernández, número 59 del alistamiento y 40 del sorteo, hijo de Francisco y Marcelina, nació en esta Ciudad el 14 de Septiembre de 1884 y se dice reside en Castañar de Ibor (Cáceres).

Cipriano Magallanes (expósito), número 63 del alistamiento y 18 del sorteo, hijo de padres desconocidos, nació en esta Ciudad el 27 de Septiembre de 1884.

Francisco Carrasco Pulido, número 72 del alistamiento y 10 del sortoo, hijo de Andrés y Catalina, nació en esta Ciudad el 18 de Octubre de 1884 y se dice reside en Reus (Tarragona).

Trujillo 26 de Febrero de 1904.— El Alcalde, Agapito Artaloytia.

Juez de instrucción de este villa y

Por medio del presente se cita al mozo Román S. José Redondo, hijo de Ciriaco y Juana, en ignorado paradero, para que comparezca en estas Casas Consistoriales al acto del sorteo y al de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el segundo domingo del corriente mes y primer domingo de Marzo respectivamente, en la inteligencia que de no verificarlo por si ó por persona que legitimamente le represen-

te le pararán los perjuicios que haya

Acebo 7 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Marcos Puerto.

MORALEJA lengilla nod

de instrucción interino da

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder en su día á la formación de apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, se hace preciso que por los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, relación jurada de las alteraciones que hayan experimentado en sus riquezas.

Moraleja 23 de Febrero de 1904.— El Alcalde, Diego Fernan de Rojas.

ZARZA DE GRANADILLA.

Anuncio. As sess sall

El día 21 de Marzo próximo y hora de las ocho de su mañana dará principio el deslinde de la Cañadilla, denominada del Carrascal, que parte desde el Arroyo del Peral dando vuelta por la Dehesa de San Miguel hasta llegar al término municipal de Granja de Granadilla, á cuyo efecto se constituirá la Comisión nombrada sobre el mismo terreno, con los documentos correspondientes para resolver con acierto las dudas que se presentaren.

Lo que se hace público por medio del presente, para que, llegando á conocimiento de los propietarios de fincas rústicas colindantes con expresada Cañadilla, puedan presenciar el acto y proponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Zarza de Granadilla 22 de Febrero de 1904.—El Alcalde accidental, Francisco Blázquez.—Por su mandado, Heraclio Herrero, Secretario.

Hago saber. XARAMIA expediante de exacción de costas del sucuerio

Recogidos de dos semovientes.

De mi orden se hallan depositados los dos semovientes que por separado se reseñan, que han sido recogidos en este término municipal, ignorándose su pertenencia.

Lo que se anuncia para que dentro del término de veinte días, el dueño ó dueños se presenten á recogerlos previa la oportuna justificación de su pertenencia é indemnización de gastos, pasado cuyo término sin haberlo verificado, se proveerá como legalmente procede.

Almaráz 23 de Febrero de 1904.— El Alcalde, Fabián Luengo.

fanega de sembradura, nos Señas. son abnil

Una cerda de catorce meses de edad, morena clara, con un orificio en la oreja derecha, parida, con tres lechones, una hembra y dos machos.

Un cerdo de siete meses, moreno claro, pialvo del derecho, con las dos orejas en forma de hoja de higuera, y sin que haya sufrido la operación de la castra.

CÁCERES: 1904.

- diothe common phlice, r

the padazo o sucriculation

Tip., Lib. y Enc. de J1MÉNEZ.

Portal Llano, núm. 19.

— 74 —

utilizar la vivienda, se reducirá á comprobar el cumplimiento de las condiciones higiénicas resultantes del plano y proyecto aprobados.

Art. 116. Las viviendas y los establecimientos públicos que reúnan plenitud de condiciones higiénicas, podrán ostentar una placa ó chapa: «Esta casa reúne las condiciones higiénicas prescritas por las leyes.»

Art. 117. En las poblaciones de más de 15.000 almas, será obligatoria la desinfección de todos los cuartos desalquilados, los cuales no deben ser nuevamente habitados sin que tengan en la puerta la póliza que acredite haber sido desifectados convenientemente. El propietario ó administrador avisará á la oficina correspondiente, y la desinfección se practicará en el plazo más breve posible, que nunca exceda de cuarenta y ocho horas. Practicada la desinfección, el Jefe de ella entregará al interesado un documento que lo atestigüe, y fijará en la puerta principal de entrada la póliza que haga ostensible la operación higiénica practicada.

Art. 118. Siempre que la Junta municipal de Sanidad dictamine desfavora**—** 75 —

blemente acerca de las condiciones higiénicas de vivienda ó establecimiento, habrá de puntualizar los vicios ó defectos, y los remedios que estime indispensables. Sobre ello podrán los interesados acudir á la revisión por la Junta provincial, que propondrá la definitiva resolución.

Mientras el propietario no obtenga el permiso de utilizar la vivienda, sólo él podrá habitarla; más no arrendarla, ni dedicarla á residencia de obreros, criados

ni dependientes suyos. Art. 119. Siempre que el número de defunciones ocurridas en un Municipio durante tres años consecutivos exceda de la mortalidad media del resto de la Península, el Subdelegado llamará sobre el hecho la atención del Inspector provincial, quien practicará desde luego una información acerca de las causas del daño y de los remedios posibles, sometiendo el asunto después á la Junta provincial, para deliberar y acordar las providencias adecuadas al caso, ora deba secundarlas, ejecutarlas ó decretarlas la Autoridad municipal, ora correspondan á las facultades del Gobernador, ora requieran la acción del Inspector general y del Estado.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1904.

Pueblo de Brozas.

TRILULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos à la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y primera Sección de la 5.° vigentes, que con toda especificación se mencionan, à saber:

		APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contri- buyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	de Pre- supues- to.	el Ayuuta- miento.	Total cuotas para el Teso-ro y recargos municipales. Pesetas.	forma- ción de matri- cula, cobran-	20 por 100 im- puesto transito - rio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corres- ponde al trimes- tre. Pesetas.
	23456789012345678901234567890	Moreno Sanchez Julian	57 10 21 23 16 5 4 5		Vendedor tejidos por menor Idem Drogueria al por menor Café en Sociedad Vendedor merceria y paq Idem Idem ultramarinos Idem tocino y embutidos Idem Vendedor de sal por menor Vinos y aguardientes Tabernero Idem	148 132 66 66 66 66 66 66 66 66 66 66 66 40 40 40 39 39 39 39 25 25 20 20 20		14 80 13 60 6 60 6 60 6 60 6 60 6 60 6 60 6 60	42 90	9 77 8 36 4 36 4 36 4 36 4 36 4 36 4 36 4 36 4	29 60 26 40 13 20 13 88 8 87 89 7 80 7 80 7 80 7 80 7 80	90 16 90 16 90 16 90 16 90 16 90 16 90 16 90 15 60 15 90 15 54 64 54 64 54 64 53 27	50 54 45 08 22 54 22 54 22 54 22 54 22 54 22 54 22 54 22 54 22 54 22 53 13 66 13 66 13 32 13 32 13 32 13 32 13 32 13 32 13 32 13 8 54 8 8 8 6 83 6 83
		Total de la Tarifa 1.a Tarifa 2.				1670		167	1837	110 22	334	2281 22	570 30
The state of the s	33 34 35 36 37 38 39	Amado y Amado Antonio Lopez Marchena Felipe Arrendatario del pescado de tencas. Contratista del alumbrado público. Berjano Borrega Salomé Velazquez Ruíz Casimiro Vicho Amado Gonzalo Sociedad La Concordia Presidente Sociedad La Amistad Presidente	30 45 51 102 103		Arrendatario charca pesca . Idem	3 01 18 28 300 128 104 34 11		0 30 0 30 1 83 30 12 80 10 40 3 40 1 10	3 30 3 31 20 11 330 140 80 114 40 37 40 12 10	0 20 0 20 1 21 19 80 8 45 6 86 2 24 0 72	0 60 0 60 3 66 60 25 60 20 80 6 80 2 20	4 10 4 11 24 98 409 80 174 85 142 06 46 44 15 02	6 25 102 45 43 71 35 52 11 61 3 75
-		Total de la Tarifa 2 * Tarifa 3.*	10	1 3		604 29	08	60 43	664 72	39 88	120 86	825 46	203 29
	42 43 44 45 45 45 45 45 45 45 45 45 45 45 45	Durán Ravaz Adrián	214 223 244 397 400 400		Fábrica tinajas y vasijas. Idem de teja y ladrillo. Idem Iden de jabon duro Idem de bebida gaseosas Idem de harinas Molino harinero. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Prensa para aceituna	11 20 110 20 10 44 80 320 20 20 26 52 13 13 20 20 20 40)	3 80 1 12 1 12 1 48 32 1 30 2 2 60 5 20 1 30 2 4 7 80	12 32 11 49 28 352 14 30 22 22 28 60 57 20 14 30 14 30 22 22 44 30	$ \begin{array}{c} 0.74 \\ 0.73 \\ 0.66 \\ 2.96 \\ 21.12 \\ 0.86 \\ 1.32 \\ 1.32 \\ 1.32 \\ 1.32 \\ 0.86 \\ 0.85 \\ 1.32 \\ 1.32 \\ 0.86 \\ 0.85 \\ 1.32 \\ 0.86 \\ 0.85 \\ 1.32 \\ 0.86 \\ 0.85 \\ 1.32 \\ 0.86 \\ 0.85 \\ $	2 24 2 24 2 8 96 64 2 60 4 4 4 5 20 10 40 2 60 2 60 4 4 8	15 26 13 66 61 26 437 12 17 76 27 32 27 32 27 32 35 52 71 03 17 76 17 78 27 32 27 32	3 83 3 82 3 41 15 30 109 28 4 44 6 83 6 83 8 88 17 76 4 44 4 44 6 83

177	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Pre- supues- to. Pesetas.	Re- cargos mu- nicipales para el Ayunta- miento Pesetas,	pales.	6 por 100 de aumento para los gas- tos de forma- ción de matri- cula, cobran- za, etc.	20 por 100 im- puesto transito- rio. Pesetas.	Total general.	
9 0	Camarena Sr Marqués actual de Montemayor Dominguez José	E		Molino de aceite	152 030 52 52	hiseldoc hiseqae	5 20 5 20	57 20 57 20	THE COURT OF SHAPE WELL SHAPE	10 40 10 40	71 03 71 03	BO
-		• • •			874 20		87 42	961 62	57 69	174 84	1194 15	2
TILITIO TO THE THE TENT OF THE	Pedregal Bravo Bernabé Rodriguez Sanchez Juan Duran Galan Claudio Félix Javato Araujo Antonio Rino Javato Agustín Rubio Ramajo Leocadio Gonzalez Romero Deogracia Camisón Borrega Agustín Eugenio Fernandez Prats Ezequiel Duran Carbajo Carlos Dominguez Miguel de los Santos Remedios Jimenez Manuel Hervas Corchado Patrocinio Cáceres Bejarano Victor Rodriguez Barriga Ildefonso Criado Vinagre Tomás Jiménez Escalante Bernardino Ortiz Pavón Ruperto Quiñones Tejado Nicolás Diaz Duran Isidoro Fernandez Escalante Juan Molinos Castaño Quintín Vivas Diaz Manuel Molinos Castaño Fabian Acedo Vicho Jesns Marchena Galan Francisco	10 12 11 18 44 55 103 80 81 96 103	Cuota de Cuota de Cuota de Supues - Cuota de Supues - Cuota Supues	Farmacéutico Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	56 20 20 20 38 38 38 38 38 78 99 22 40 18 18 18 18 18	elia) ebuob	7 80 9 90 2 20 4 1 80 1 80 1 80 1 80 1 80 1 80 1 80 1 80	61 60 61 60 22 22 22 41 80 41 80	3 70 3 70 1 32 1 32 1 32 2 51 2 51 2 51	4 7 60 7 60 7 60 7 60 15 60	76 50 76 50 27 32 27 32 27 32 27 32 51 91 51 91 51 91 51 91 51 91 51 95 135 23 30 05 54 64 24 59	
	Total de la Tarifa 4.° Tarifa 5.°	.t	01 10 1 08 1	Vendeder de sal por me Vinus y aguardientes	835		83 50	918 50	55 11	167	1140 61	28
BO	Conzález y Amores Matías Ortiz Teodula herederos Berjano Borrega Salomé Ortiz de Vera Enrique Vivas Rino Cipriana	300000	68	Jorno de cocer pan dem dem dem dem	6 6 6 6		0 60 0 60 0 60 0 60 0 60	6 60 6 60 6 60 6 60	0 40 0 40 0 40 0 40 0 40	1 20 1 20 1 20 1 20 1 20	8 20 8 20 8 20 8 20 8 20	DI BI BI
_	Total de la Tarifa 5.*		••••••	Casa de dusspenes	30		3	33	27 80	6,6,7,9	41	6
)(25 1 32 4 27 32 22 1 32 4 37 32 1887 110 22 334 3881 22 57	201	Andrew Agency Control Street,	ESUMEN			3 7 4 4 4 4		enancio		o sgir	
- A - A - A - A - A - A - A - A - A - A	20 2 30 0 20 0 4 10 20 2 30 0 30 0 4 10	0	8	Arrendatario charca pes					Pa 2.º		v obsa	

60 8 104 1 104 0 108 0 108 8 108 0	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	mail.		Tel Amado y Amado Antonio
Núm d	c ibu- para el Tesoro.	iserse the robult of the	6 por 100 de cobranza.	20 por 100 de impuesto transitorio. TOTAL general.
87 8 80 81 88 87 0 61 81 61 3 Primera. 3 89 808 84 68 Segunda 88 88 87 100 11 3 Tercera . 20	1 1670 9 08 1604 29 0 874 20		57 69	Pesetas. 334 2281 22 120 86 174 84 1194 15 167 1140 61
80 C1 10 10 00 Suma	5 08 130	idem de teja y ladrilid mell33	262 90	796 70 5441 44 55 GARDEN CONTRACTOR AND CONTRACTOR

AS Eleres Lizaur Angel 400

OC mebl

Importa esta matrícula las figuradas cuatro mil trece pesetas y cuarenta y nueve céntimos, salvo error.

Brozas à 5 de Diciembre de 1903. —El Alcalde, Julian Colmenero. —El Secretario, Leocadio Torres Berjano.

DECRETO —Expóngase al público la precedente matrícula, à los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial

Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de diez días, (durante los cuales no se ha presentapio Torres Berjano. —V. Br., el Alcalde, Julian Colmenero. —Es copia. —El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

APELLIDOS Y NOMBRE

Año de 1904.

Pueblo de Alcántara.

Calle y número

Lagol lab

cargos enotas para 16 por 16 p de los contribuyentes. MATRICULA que para el año citado y en encoplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 23 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de tedos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y primera Sección de la 5.º vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Profesion, industria.

uriem olicio per que contri-

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contri- buyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley dc Pre- supucs- to. Pesetas.	Re- cargos mu- nicipales para el Ayunta- miento. Pesetas.	10.000	ción de matrí- cula, cobran-	20 por 100 im- puesto cansito rio.	resetas.	Corres- ponde al trimes- tre. Pesetas.
	Tarifa 1.ª			lequinin rong		. cmsb!	01			agiotan	M ZOUL	161/20
3 4 5	Rojo Ulecia Juan	8 1 8 1	Idem	Idem	179 179 179	Trajano Estorni Trajano Cañada	28 64 28 64 28 64	207 64	12 45 12 45 12 45	35 80 35 80 35 80	255 89 255 89 255 89	63 98 63 98 63 98 63 98 63 98
10 11 12 13	Leal Granado Felipe	6 7 16 16 16	Idem	charros Quincalla fina Merceria Taberna Café 20 céntimos taza Idom Abaceria Idem	145 100 48 52 52 35 35	San Anda Frajano San An San An San An	23 30 16 7 68 8 32 8 32 5 60 5 60	168 20 116	6 96 3 34 3 62 3 62 2 44 2 44	29 20 9 60 10 40 10 40 7	207 29 142 96 68 62 74 34 74 34 50 04 50 04	51 82 35 74 17 15 18 58 18 58 12 51
16	Ladron de Guevara Justo	6 4 4	Explanada	Mesonero	35 24 24		3 84 3 84		1 67	4 80 4 80	50 04 34 31 34 31 34 31	8 58 8 58
	Total de la tarifa 1.*			n: Her repos care ensem in		Plazuela	248 96	1804 96	108 27	311 20	2224, 43	556 13
	Tarifa 2. a 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30	0		Idem		Altozano Barco O. Puen		E TOTAL TOTAL CONTROL OF	a Mateo		100000000000000000000000000000000000000	
20 21 22 23 24	Carreco Medina Tomás	102 103 103 103	Cuatro Calles Cruz Dorada Fallecido Soledad Cuatro Calles	Idem Idem Una id. de naipes Dos id Idem	34 34 5 50 11 22		5 44 5 44 0 88 1 76 3 52	1 2	2 37 2 37 0 38 0 76 1 52	6 80 6 80 1 10 2 20 4 40	48 61 48 61 7 86 15 72 31 44	12 15
				THE MET THE SECTION OF THE SECTION O		-			-			65 93
	Tarifa 3 *											
27 28 28 28 28 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38	Borrega Rino Atanasio	398 398 400 412 412 413 414 414	Acchuche Llanada Barco Piedras-Albas Zarza la Mayor Cañada Zarza la Mayor Clivar Vizconde Cuatro Calles Lagar del Agua Idem Ceclavinero.	Idem Molino repr sa Idem Prensa de husillo Idem	116 116 20 13 78 78 78 52 52	uniero do entes. entes. 18 24 24	18 56 18 56 3 20 2 08 12 48 12 48 12 48 12 48 12 48 18 33 8 33 8 33	134 56 134 56 20 20 15 08 90 48 90 48 90 48 90 48 90 48 90 48 90 32 60 32 60 32 60 32	8 07 1 8 07 1 39 0 90 5 43 5 43 5 43 3 62 3 62 3 62 3 62	23 20 23 20 4 2 60 15 60 15 60 15 60 15 60 10 40 10 40 10 40	165 83 165 83 18 58 111 51 111 51 111 51 111 51 111 51 111 51 111 51 111 51 111 34 74 34 74 34 74 34	41 46 41 46 41 46 41 46 7 14 4 65 27 88 27 88 27 88 27 88 18 59 18 59 18 59 18 59 18 59
	Total-de la tarifa 3	111			901	69	144 16	The second second second		A Comment of the Comm		322 03
	Tarifa 4.ª											
444	Profesiones del orden civil Gundin y Gundin Franc, de Paula Suarez Vivas Desiderio Díaz Caramanchel Isidoro Ashamonde Genzalez Polonio Castellano Bahamonde Pablo Sevilla Rubio Pablo	1	2 Llauada 2 Idem	Practicante. Veterinario.	. 44	de lien de la	14 08 14 08 4 10 7 0 7 0	3 102 0 3 102 0 3 30 1 4 51 0 4 51 0	8 6 12 6 12 1 81 3 06 4 3 06 4 3 06	17 60 5 20 8 80	125 80 37 1 62 90	31 45 31 45 9 29 15 72 0 15 72

ST LL TOUR SO US & 100 L 110 Ta.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contri- buyen.	Cuota para el Tesoro.	de Pre- supucs- to.	Re- cargos mu- nicipales para el Ayunta- miento. Pesetas.	re y re- cargos munici- pales.	6 por 100 de aumento para los gas- tos de forma- ción de matri- cula, cobran- za, etc.	20 por 100 im- puesto transito- rio. Pesetas.	Total general Pesetas.	Corres ponde trimes tre.
46 47 48 49 50 51	Profesiones del orden judicial. Claros y Rio Juan	4 5 6 6 6	Cañada Cuatro Calles Cañada Cuatro Calles Llanada Cuatro Calles	Abogado	54 40 132 60 80 60 80 60 80	els.	8 70 21 12 9 72 9 72 9 72 9 72		3 79 9 19 4 23 4 23 4 23 4 23	10 88 26 40 12 16 12 16 12 16 12 16	77 77 188 71 86 91 86 91 86 91 86 91	21 78
55 56 57 58 59 60 61	Artes y oficios. Vega Zaragoza Federico. Marques Corrales Felipe Romero Pina Valentin. Rodriguez Cervera Antolin Pache Maldonado Martin Gonzalez Cava Avelino. Diaz Miranda Reyes Lumbreras Fuentes Antonio Mestre Calvo Román. Romero Alamillo Clemente. Total de la tarifa 4.	56 56 80 81 97 104 104 104	Estorninos Trajano Cañada Llanada San Antón Trajano San Antón Laureles San Antón	Carretero Idem Idem Herrero Hojalatero Sastre Trajano Zapatero	24 24 24 24 24 24 24 24 24		3 84 3 84 3 84 3 84 3 84 3 84 3 84 3 84	27 84 27 84 27 84 27 84 27 84 27 84 27 84 27 84	1 67 1 67 1 67 1 67 1 67 1 67 1 67 1 67	4 80 4 80 4 80 4 80 4 80 4 80 4 80 4 80	34 31 34 31 34 31 34 31 34 31 34 31 34 31	8 58 8 58 8 58 8 58 8 58 8 58 8 58
64 F 65 C 66 V 67 P	Sección 1.* Clavero Telesforo Flores Faustina Garcia Juan de Dios Vinagre Andrés Nillarroel Villegas Mateo Moran Garcia Juan Total de la Tarifa 5.*		Plazuela S Juan. Zapateria Altozano Barco D. Puente S Pl. Constitución	Horno para cocer pan Idem Idem Idem Idem Puesto de buñuelos	6 6 6		0 96 0 96 0 96 0 96 0 96 0 96	6 96 6 96 6 96 6 96 6 96 6 96 41 76	0 42 0 42 0 42 0 42 0 42 0 42	1 20 1 20 1 20 1 20 1 20 1 20	8 58 8 58 8 58 8 58	

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribu- yentes.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas,	TOTAL general. Pesetas.
Primera	7	1556 184 50 901 1145 20	248 96 22 48 144 16 183 19	1804 96 214 02 1045 16 1328 39	108 27 12 83 62 70 79 68	311 20 36 90 180 20 229 04	2224 43 263 75 1288 06 1637 11
Suma	62	3786 70	598 79	4392 53	263 48	757 34	5413 35
Quinta (sección 1.*)	6	36	5 76	41 76	2 52	7 20	51 48
Totales	68	3822 70	604 55	4434 29	266	764 54	5464 83

PLOSECUL SE

BE ROAD ON

Importa esta matrícula las figuradas cinco mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas y ocñenta y tres céntimos, salvo error.

Alcántara á 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Lorenzo Bernáldez —El Secretario, Juan Manuel Burgos Claver.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento de Industrial.

D. Juan Manuel Burgos Claver, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Alcántara á 4 de Noviembre de 1903.—Juan Manuel Burgos Claver.—V.* B.°, el Alcalde, Lorenzo Bernaldez—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.